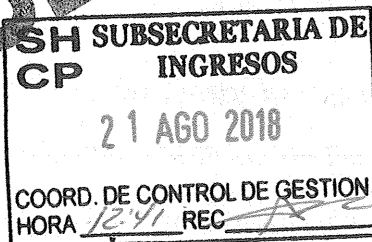


COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/18/3241

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado *Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*.

ACUSE



Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018

DR. ALBERTO TORRES GARCÍA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de agosto de 2018, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud, de que el artículo transitorio segundo de la *Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*³ (Ley Fintech) establece la obligación para la SHCP de emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento jurídico.

Asimismo, se informa la procedencia del supuesto de calidad expresado en los artículos Tercero, fracción III y Cuarto del *Acuerdo Presidencial* (i.e. con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales); lo anterior, toda vez que con la emisión del anteproyecto, México atiende los estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, mismos que son fijados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y del cual nuestro país es miembro.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018.



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, cabe destacar que el artículo 78 de la LGMR señala que:

“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.”

Asimismo, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo (énfasis añadido) [...]”.

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del documento 20180806164231 45695 180806 DCG PLD FinTech cuadro beneficios y costos obligaciones.docx, anexo al AIR correspondiente, la SHCP indicó tanto las nuevas disposiciones que los particulares sujetos a regulación están obligados a cumplir, así como los beneficios y ahorros que se darán con la emisión de la propuesta regulatoria.

No obstante tal situación, esta Comisión observa que en el documento antes indicado en el apartado referente a los ahorros, únicamente se indican los beneficios que se obtendrán una vez implementada la propuesta regulatoria, mas no los ahorros que se darán como consecuencia de las acciones de abrogación, derogación, simplificación o flexibilización que se requieren para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, así como al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Por tales motivos, se solicita a esa SHCP indicar en el cuerpo del anteproyecto las medidas regulatorias que serán abrogadas, derogadas, simplificadas o flexibilizadas, así como la correspondiente cuantificación de ahorros que se generarán una vez realizadas dichas acciones; lo anterior, con el objetivo de que esta Comisión esté en posibilidad de acreditar que los ahorros generados por esas acciones de desregulación, efectivamente son superiores a los costos que implicará la propuesta regulatoria y así contar con elementos suficientes para estar en posibilidad de acreditar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos antes mencionados.

Asimismo, esta Comisión observa que por lo referente a la valoración de costos efectuado por esa Secretaría, ésta fue indicada en un total de \$1,065,673 pesos totales anuales; no obstante, dicha cuantificación es individual, por lo que se solicita a la autoridad indicar una estimación del número total de empresas, unidades económicas o “startups” que se prevé deberán dar cumplimiento a la regulación; lo anterior, a efecto de que se cuente con una proyección del total de costos que se estima se generarán para el sector regulado.

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo 78 de la LGMR, así como en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que esa SHCP atienda los puntos señalados en los párrafos anteriores.

II. Impacto de la Regulación

1. Creación o modificación de trámites

Respecto al presente apartado, derivado de la revisión efectuada sobre el AIR correspondiente al anteproyecto, esta Comisión observa que de manera ilustrativa pero no limitativa, para el caso de los artículos 76, 89, 92 y 98 de la propuesta regulatoria, se hace referencia a la obligación por parte de las instituciones de tecnología financiera (ITF) de entregar distintos tipos de información ante la autoridad. Dicha acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR⁵, constituye un trámite, por lo que se solicita identificar y justificar como tal, toda disposición dentro del anteproyecto que se ajuste a la definición antes indicada; lo anterior, con el objetivo de tener los elementos para acreditar los requerimientos específicos de dicho apartado del AIR.

⁵ “**XXI. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución”.



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SHCP realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como de los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9 fracciones IX, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10 fracciones V y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, así como en el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.